

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 00063 DE 2013

26 FEB 2018

"Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 los contingentes para las importaciones de productos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto No.0029 de 2012"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1372 del 7 de 2010, el Decreto No.0029 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1372 del 7 de enero de 2010 aprobó el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el "Acuerdo Sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega" hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008".

Que para dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, se expidió el Decreto No. 0029 de 12 de enero de 2012.

Que en el Decreto No. 0029 de 12 de enero de 2012, Capítulo Quinto - Acuerdo Complementario sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza - Sección B, se establecieron los contingentes de importación libres de arancel para las mercancías clasificadas en las subpartidas 0406.10.00.00; 0406.30.00.00, 0406.90.40.00; 0406.90.50.00; 0406.90.60.00 y 0406.90.90.00, con sus correspondientes categorías de desgravación y cantidades.

Que el mencionado Decreto en su artículo 58, señala que los contingentes arancelarios establecidos en el Programa de Desgravación a los que se refiere el presente Decreto, para las importaciones de quesos originarios de la Confederación Suiza y el Principado Liechtenstein, serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, de conformidad con la facultad otorgada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 232.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Contingente de importación. Los contingentes de importación para el

26 FEB 2013 RESOLUCION NÚMERO 00063 DE 2013 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 los contingentes para las importaciones de productos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto No.0029 de 2012".

año 2013 que reglamenta y administra la presente Resolución, corresponden a:

- a) Cien (100) toneladas de queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón clasificado por la subpartida arancelaria 0406.10.00.00.
- b) Doscientas treinta y ocho (238) toneladas de queso fundido, excepto el rallado o en polvo clasificado por la subpartida arancelaria 0406.30.00.00.
- c) Doscientas treinta y ocho (238) toneladas para los demás quesos clasificados por las subpartidas arancelarias 0406.90.40.00, 0406.90.50.00, 0406.90.60.00 y 0406.90.90.00.

Artículo 2. Distribución del contingente. Los contingentes establecidos en el artículo anterior, serán distribuidos de la siguiente manera:

Subpartida arancelaria	Producto	Grupo 1 (Asignación del 75%)	Grupo 2 (Asignación del 25%)
		Toneladas	
0406.10.00.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	75	25
0406.30.00.00.	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	178,5	59,5
0406.90.40.00 0406.90.50.00 0406.90.60.00 0406.90.90.00	Demás quesos	178,5	59,5

Grupo 1. Solicitantes cuya actividad económica principal se clasifique bajo el Código 1530 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). El setenta y cinco por ciento (75%) de cada uno de los contingentes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se distribuirá entre los solicitantes cuya actividad económica principal, corresponda a la elaboración de productos lácteos, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 1530.

Grupo 2. Solicitantes reconocidos o inscritos como UAPs, ALTEX o Grandes Contribuyentes. El veinticinco por ciento (25%) de cada uno de los contingentes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, se distribuirá entre los solicitantes reconocidos e inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), Usuarios Aduaneros Permanentes (UAPs), o Grandes Contribuyentes.

Parágrafo 1. El contingente será distribuido a prorrata entre los solicitantes, teniendo en cuenta la cantidad solicitada y su participación dentro del total de las solicitudes presentadas. Ningún importador podrá solicitar una cantidad superior a la fijada para distribuir en cada grupo de cada uno de los contingentes establecidos.

Parágrafo 2. En el evento que se presente un sólo peticionario, en cada grupo al interior de cada uno de los contingentes, se asignará lo solicitado, siempre y cuando la solicitud no exceda la cantidad del contingente a distribuir.

26 FEB 2013 HOJA No. 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 los contingentes para las importaciones de productos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto No.0029 de 2012".

Parágrafo 3. Ningún solicitante podrá participar en los dos grupos al interior de cada uno de los contingentes establecidos.

Parágrafo 4. En el evento en que no se presenten solicitudes, se declarará desierta la convocatoria.

Artículo 3. Presentación de la solicitud. Los interesados en importar el contingente que trata el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud durante el período comprendido entre el 12 de marzo y 12 de abril de 2013, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ubicada en Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La solicitud deberá presentarse mediante comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Comercio y Financiamiento de MADR, en la cual se debe indicar la siguiente información:

No.	No.	Subpartida	Toneladas	País Origen	No. Folios
Resolución	de Grupo	Arancelaria	solicitadas		entregados

Adicionalmente anexar los siguientes documentos según el caso:

- 1. Para el Grupo 1 Solicitantes cuya actividad económica principal se clasifique bajo el Código 1530 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU):
- a) Fotocopia u original legible del RUT, que acredite que su actividad económica principal corresponde a la elaboración de productos lácteos, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 1530.
- b) Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de presentación de la solicitud.
- 2. Para el Grupo 2 Solicitantes reconocidos o inscritos como UAPs, ALTEX o Grandes Contribuyentes:
- a) Fotocopia u original legible del RUT.
- b) Fotocopia u original legible del certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según sea el caso, expedido con vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Fotocopia de la Resolución vigente, expedida por la DIAN, por la cual se otorga o renueva el reconocimiento e inscripción como Usuario Aduanero Permanente y/o inscripción como Usuario Altamente Exportador, información que será confirmada con la DIAN.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 los contingentes para las importaciones de productos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto No.0029 de 2012".

Parágrafo. Las solicitudes que incumplan con los requisitos anteriormente señalados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación del contingente.

Artículo 4. Evaluación de las solicitudes. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar la solicitud, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados en la presente Resolución para determinar la cantidad máxima que se asignará a cada interesado.

Artículo 5. Publicidad del listado. El día hábil siguiente del vencimiento del término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR publicará el listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público en la Página Web del MADR: www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 6. Trámite ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. Los importadores seleccionados deberán tramitar los registros de importación en línea, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE en la Página Web: www.vuce.gov.co, Módulo de Importaciones, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre de 2013.

Parágrafo 1. La cantidad solicitada del registro de importación en línea no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

Parágrafo 2. Para resolver las solicitudes de importación, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la VUCE las asigne al MADR, siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 3. Cuando los registros de importación en línea presenten errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR los devolverá indicando los mismos, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el importador realice las correcciones. Si vencido este plazo, el importador no ha subsanado esta situación, se entenderá que desistió del cupo otorgado.

Artículo 7. Vigencia de la autorización. La autorización para la importación sólo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma, y vencerá el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 8. Cumplimiento de la normativa sanitaria. Las importaciones que se realicen en el marco de la presente Resolución, deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes exigidas por las autoridades sanitarias colombianas, quienes serán las encargadas de verificar su cumplimiento al momento de la importación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta y administra para el año 2013 los contingentes para las importaciones de productos originarios de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein establecidos en el Decreto No.0029 de 2012".

Artículo 9. Informe sobre la realización de importaciones. Los beneficiarios autorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución, deberán informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, a que la autoridad aduanera permita a los interesados la disposición de la mercancía o levante, la cantidad efectivamente importada, anexando copia del correspondiente documento de Declaración de Importación.

En caso de no utilizar la cantidad asignada, el solicitante beneficiado con un volumen de importación dentro de los contingentes reglamentados en la presente Resolución, deberá informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia otorgada, los motivos por los cuales no realizó la importación.

El incumplimiento de este deber impedirá participar en la siguiente distribución que sobre el mismo producto se realice.

Artículo 10. La asignación de los contingentes y su correspondiente autorización es personal e intransferible.

Artículo 11. El cronograma que resume los términos señalados en la presente Resolución, podrá ser consultado en la Página Web del www.minagricultura.gov.co, Sección: Convocatorias y Contratación / Contingentes y Subastas.

Artículo 12. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 FEB 2013

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR Ministro de Agricultura y Desarrollo Ruràl

Proyectó Nydia Carreño NACB

osé Darío Jaramillo – Director (E) C.F. Camilo Mojica – O Andres Bernal Morales – Jet AJ